

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7609

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 1.º al 3 de Octubre)

Núm. 2256

Gobierno Civil

Sección de presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR.—Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos de la Cárcel del partido judicial de Manacor para el año corriente de 1915, formado para atender durante dicho ejercicio al reintegro á la Hacienda del importe de los haberes de los empleados por haber quedado suspendida en virtud del art. 8.º de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre último la aplicación de los preceptos contenidos en el art. 5.º de la ley de 12 de Junio de 1911.

Se publica á continuación el reparto de la cantidad que ha correspondido para dicho reintegro á cada uno de los Ayuntamientos y se previene á los Alcaldes que consignen en sus presupuestos ordinarios del próximo año 1916 las sumas que les han sido señaladas. Palma 4 de Octubre de 1915.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera

Reparto

	Habitantes	Pesetas
Manacor.	12.408	543'86
Felanitx.	11.294	495'04
Santany.	6.692	293'32
Ariá.	5.831	255'58
Porreras.	4.907	215'08
Campos.	4.611	202'11
Petra.	3.957	173'44
Son Servera.	2.777	121'72
Montuiri.	2.727	119'53
Capdepera.	2.712	118'87
San Lorenzo.	2.440	106'94
San Juan.	2.431	106'56
Villafrauca.	1.094	47'95
Totales.	63.881	2800'00

Núm. 2257

CIRCULAR. Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy los presupuestos de ingresos y gastos de las Cárcels de los partidos judiciales de Ibiza y Mahón para el próximo año de 1916 y los respectivos repartimientos formados á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Abril de 1875 y 11 de Mayo de 1886, se publican á continuación expresándose la suma que corresponde á cada uno de los Ayuntamientos para atender á las referidas obligaciones de las Cárcels á cuyos Sres. Alcal-

des prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1916 las cantidades que les han sido señaladas. Palma 4 de Octubre de 1915.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera

Reparto del partido judicial de Ibiza

	Pesetas
Formentera.	659'54
Ibiza.	2778'92
San Antonio.	1628'28
San José.	1419'09
San Juan Bautista.	1058'59
Santa Eulalia.	1787'12
Total.	9331'54

Reparto del partido judicial de Mahón

	Habitantes	Pesetas
Mahón.	15.081	2530'53
Ciudadela.	8.611	1444'84
Alayor.	4.933	827'70
Mercadal.	3.076	516'16
Villa-Osrios.	2.497	418'97
San Luis.	2.063	346'15
Ferrerías.	1.315	220'65
Totales.	37.576	6305'00

Núm. 2277

Circular.—Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos del partido judicial de Inca para el próximo año de 1916 y el reparto formado á tenor de lo dispuesto por los Reales decretos de 18 de Abril de 1875 y 11 de Mayo de 1886, se publica á continuación expresándose la suma que corresponde á cada uno de los Ayuntamientos para atender á las referidas obligaciones de la Cárcel á cuyos Sres. Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el año 1916 las cantidades que les han sido señaladas. Palma 5 de Octubre de 1915.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera

Reparto

	Habitantes	Pesetas
Alaró.	6.055	820'43
Alcudia.	3.101	420'16
Binisalem.	4.231	573'23
Búger.	1.176	159'32
Campanet.	2.996	405'93
Costitx.	1.337	181'14
Escorca.	319	43'20
Inca.	8.877	1202'82
Lloseta.	2.186	296'13
Llubi.	2.800	379'38
Maria.	2.237	303'09
Muro.	4.632	627'61
Pollensa.	9.001	1219'61
La Puela.	7.092	960'94
Sansellas.	3.423	463'79
Santa Margarita.	4.318	585'06
Seiva.	4.994	676'66
Sineu.	5.029	681'40
Totales.	73.804	10.000'00

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907, para la Protección á la producción nacional.

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la Ley aludida.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato

Variantes propuestas por los Ministerios á la relación de artículos que el Estado puede adquirir de la producción extranjera durante el próximo año 1916.

MINISTERIO DE ESTADO

Manifiesta no tener ninguna variante que proponer.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Manifiesta que no estima necesaria modificación alguna en la relación vigente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Artillería

Incluir en el grupo 3.º de la relación titulada «Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general», el siguiente epígrafe:

Turbina hidráulica y reguladores autotomancos para las mismas.

Incluir en el sexto grupo, «Armamento y material para usos militares», los epígrafes siguientes:

Máquinas para la elaboración de fieltro y cartón, accesorios y herramientas para las mismas y pilas holandesas.

Prensas hidráulicas para fieltro y cartón.

Intendencia general militar

Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general. Sólo sus piezas y accesorios.

Cilindros trituradores, compresores y desagregadores.

Basculas automáticas.

Aparatos, piezas y accesorios para la fabricación de harinas por el sistema de Daverio.

Para fuerza: Electromotores, interruptores y reostatos.

Material científico de gabinete: Aleurómetro.

Areómetro.

Simulámetro.

Sitómetro.

Diversos:
Placas de amianto para ajustes de calderas y tuberías de vapor.
Tenazas de precintar y sellos de acero.

MINISTERIO DE MARINA

Sustituir en el grupo sexto la partida «Botes de vapor y explosión», por otra que diga: «Botes y embarcaciones con motor de todas clases para usos militares».

MINISTERIO DE HACIENDA

Manifiesta que no existe servicio alguno que exija la concurrencia de productos que no sean de procedencia nacional.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Manifiesta no tener necesidad de introducir variación alguna.

MINISTERIO DE FOMENTO

Incluir en el lugar correspondiente: Hoja de lata en blanco. Substancias destinadas á la fabricación de abonos químicos y primeras materias para las industrias de transportes y de construcción naval.

Cree conveniente que en el apartado 3.º de la relación «Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general» se permita la concurrencia extranjera á las básculas de más de 200 kilogramos, de aplicación en los puertos.

Que así como en el apartado 6.º se detalla para la Marina de guerra aparatos y material de buzos, botes automóviles, plegables y demás artículos que pudieran tener aplicación en los puertos comerciales, se haga asimismo en los aparatos correspondientes para usos civiles.

Que se admita la concurrencia extranjera en los artículos siguientes:

Motores de gas de mas de 30 caballos.

Gasógenos para motores de gas de más de 50 caballos por unidad.

Máquinas dinamos eléctricas de todas clases y velocidades desde 50 caballos de fuerza absorbida.

Electromotores de todas clases desde 50 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de todas clases de más de 200 kilovatios de potencia en régimen normal ó tensión de trabajo superior á 10.000 voltios.

Aceros dulces ó hierros perfilados de todas clases y pesos, sean ó no galvanizados.

Carriles de más de 20 kilogramos por metro lineal:

Aceros dulces en planchas, sean ó no galvanizados, de todas dimensiones y pesos.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Política

Para subsanar algunos ligeros errores se repite el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 29 del corriente:

Los súbditos españoles que deseen importar de Alemania colores de ani-

lina, ácidos oxálico y fórmico, oxalatos, carbonato, sulfato y metasulfato de potasa, hidrosulfato de sosa y sus derivados, tiocarbón, indigo, colores de alizarina, benafto, azul hidrón ó agujas para la fabricación de genero de punto pueden solicitar un salvoconducto para el libre tránsito de los mismos de Holanda á España, consignado los siguientes datos:

- 1.º Clase y cantidad de la mercancía que desean traer á España.
- 2.º Nombre y domicilio del primitivo expedidor en Alemania.
- 3.º Nombre y domicilio del agente encargado de recibir y de reexpedir la mercancía en el punto de embarque.
- 4.º Nombre y domicilio del consignatario en España; y
- 5.º Compromiso de no exportar la mercancía de España.

El salvoconducto será entregado por el Cónsul británico al agente transmisor de la mercancía.

Las peticiones de esta clase de salvoconductos pueden ser formuladas por el interesado ó por su Agente en Holanda, bien directamente al Ministro Plenipotenciario de S. M. en El Haya, bien á este Ministerio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

SECCION DE COMERCIO

El Gobierno de Dinamarca, por Decreto de 2 del actual, ha prohibido la exportación de azúcar.

Madrid, 28 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Gobierno francés, por Decreto del 10 del mes actual, publicado en el *Journal Officiel* del día 15, ha hecho extensivas á las colonias y protectorados franceses, á excepción de Túnez y Marruecos, las disposiciones del de 20 de Agosto último (véase la *Gaceta de Madrid* del 4 del corriente, página 651), que prohíbe la salida, así como la reexportación procedente de *entrepot*, depósito, tránsito y transbordo de diversos productos.

Sin embargo, podrán concederse, por excepción, autorizaciones bajo las condiciones que determine el Ministro de las Colonias.

Madrid, 29 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(*Gaceta 1.º de Octubre*)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2264

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Habiendo solicitado el Ayuntamiento y Junta pericial de Montuiri el perdón de la mitad de la contribución durante los tres años venideros, á consecuencia de la horrorosa tormenta de viento, agua y granizo que descargó en aquel término municipal el día 31 de Agosto último, destruyendo completamente todas las cosechas.

La Comisión provincial en sesión celebrada el día de hoy, previa la declaración de urgencia que previene el párrafo 3.º del artículo 98 de su ley orgánica, acordó por unanimidad hacer pública dicha petición por medio de este anuncio para conocimiento de los demás pueblos, y á fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, cuanto se les ofrezca y parezca en el término de 15 días; debiendo prevenirles que el importe del perdón que en su caso se conceda será, como la Ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de esta provincia.

Palma 29 de Septiembre de 1915.—El Vicepresidente, Juan Llobera.—Por A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Circular.—La Comisión provincial en cumplimiento de lo preceptuado en el

párrafo 2.º del artículo 23 de la Ley provisional para la organización del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, ha acordado en sesión celebrada el día de ayer, repartir entre los Ayuntamientos de los pueblos del partido judicial de Mahón, la cantidad de 1.560 pesetas cuya partida unida á la de cien pesetas que se calcula quedarán de existencia á fin del año actual procedentes de este ejercicio, forman la suma de 1.660 pesetas que es lo que importa el total de gastos del Tribunal del Jurado de Mahón para el próximo año 1916. Y á fin de que los Ayuntamientos interesados puedan deducir agravios de la cuota que les ha correspondido en dicho reparto se publica éste á continuación señalando al efecto el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 30 de Septiembre de 1915.—El Vicepresidente, Juan Llobera.—Por A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Repartimiento que se cita

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Mahón (mitad del reparto)	780'00
Ciudadela	293'70
Alayor	202'00
Mercadal	129'95
Ferrerías	63'70
San Luis	52'70
Villa-Carlos	37'95
Total	1.560'00

Circular.—La Comisión provincial en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 23 de la Ley provisional para la organización del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, ha acordado en sesión celebrada el día de ayer, repartir entre los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Ibiza, la cantidad de 702'90 pesetas, cuya partida unida á la de 97'10 pesetas que importa la existencia que resultó del presupuesto de 1914, forma la suma de 800 pesetas que es lo que importa el total de gastos del alquiler del edificio en que se halla instalado el Juzgado de Instrucción de aquel partido, en el que celebra también sus sesiones el Tribunal del Jurado y Audiencia provincial, correspondiente al próximo año 1916, cuyo repartimiento se publica á continuación, á fin de que los Ayuntamientos interesados puedan deducir agravios de la cuota que les ha correspondido para atender al expresado servicio, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 30 de Septiembre de 1915.—El Vicepresidente, Juan Llobera.—Por A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Repartimiento que se cita

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Ibiza (mitad del reparto)	351'45
Santa Eulalia	98'90
San Antonio Abad.	89'87
San José	82'62
San Juan Bautista	48'70
Formentera	31'36
Total	702'90

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia un concurso para proveer previo examen, las plazas de Director y Vocal técnicos de la *Institución Provincial Educativa de la Casa de Misericordia*, dotadas con el haber anual de 1.250 pesetas y 750 pesetas respectivamente.

Las instancias para tomar parte en este Concurso deberán ir dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación y presentarse en la Secretaría de la misma, donde serán numeradas por orden de presentación, durante las horas de despacho dentro de los 15 días hábiles siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

A dichas instancias deberán necesariamente acompañarse los documentos que acrediten que el concursante posee el título de Maestro de 1.ª Enseñanza, es natural de esta provincia y ha cumplido la edad de veinte y un año. Podrán también acompañar hoja de servicios y méritos, si la tuvieren, contraídos en el ejercicio de la carrera de la Enseñanza.

Los ejercicios para el examen serán dos: uno escrito y otro oral.

El ejercicio escrito consistirá en contestar en el tiempo máximo de cuatro horas á tres temas de «Didáctica y Pedagogía fundamental» sacados á la suerte de entre los que habrá redactado previamente el Tribunal.

Los examinandos no podrán consultar libros, documentos ni dato alguno, ni recibir ayuda ó instrucciones de nadie, y á este fin se encerrarán en un local todos los que practiquen el ejercicio, convenientemente vigilados.

Trancurridas las cuatro horas de la antedicha clausura, los examinandos entregarán inmediatamente sus respectivos trabajos al Secretario del Tribunal, quién los numerará por el orden de su presentación y someterá á la censura del Tribunal.

El ejercicio oral consistirá en la explicación de un tema, al alcance de los niños, y á presencia de una Sección de asilados de la Casa de Misericordia. Dicho trabajo no podrá exceder de veinte minutos.

Los examinandos serán llamados á practicar los ejercicios por el orden de presentación de sus instancias.

Una vez terminado el plazo señalado para la presentación de las instancias, se reunirá el Tribunal con objeto de dar lectura al cuestionario para el ejercicio escrito y señalar el día para dar comienzo á los ejercicios.

Con la suficiente antelación se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la tablilla de anuncios de esta Corporación el día que el Tribunal haya de reunirse para dar lectura al cuestionario, y los en que deban empezar los ejercicios.

Terminados éstos el Tribunal, dentro de un plazo que no excederá de cinco días, hará la calificación de los trabajos y elevará sus propuestas á la Diputación provincial, ó á la Comisión provincial si aquella no estuviere reunida, para que en uso de sus atribuciones procedan al nombramiento.

Palma 2 de Octubre de 1915.—El Vicepresidente, Juan Llobera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Abierto el día 30 de Septiembre próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 660'30 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 2 de Octubre de 1915.—El Vicepresidente, Juan Llobera.

Núm. 2191

Don Raimundo Montis Allendesalazar, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el Arrendatario de la Recaudación de contribuciones de esta provincia me fueron remitidas relaciones de los contribuyentes por el impuesto de cédulas personales del corriente año que no se proveyeron de ella durante el plazo de cobranza voluntaria y en su virtud decreté el siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el unico grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido, conforme preceptua el artículo 41 de la Instrucción del impuesto de Cédulas de 27 de Mayo de 1884, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer

sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, conforme á Instrucción.

Palma á 28 de Septiembre de 1915.—Raimundo Montis.

Núm. 2220
INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Agosto último.

Población	380.167
Número de hechos	
Absoluto	
Nacimientos	681
Defunciones	894
Matrimonios	172
Por 1.000 habitantes	
Natalidad	1'91
Mortalidad	1'19
Nupcialidad	0'52
Número de nacidos	
Vivos	
Varones	309
Hembras	322
Vivos	
Legítimos	625
Ilegítimos	8
Expósitos	8
Total	681
Muertos	
Legítimos	10
Ilegítimos	0
Expósitos	0
Total	10
Número de fallecidos	
Varones	181
Hembras	213
Menores de 5 años	72
De 5 y más años	322
En hospitales y casas de salud	20
En otros establecimientos benéficos	7
Total	27
Causas de las defunciones	
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	15
Fiebre intermitente y caquexia palúdica	1
Difteria y Orup	1
Tuberculosis de los pulmones	39
Tuberculosis de las meninges	3
Otras tuberculosis	5
Cáncer y otros tumores malignos	14
Meningitis simple	17
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	31
Enfermedades orgánicas del corazón	41
Bronquitis aguda	7
Bronquitis crónica	2
Neumonía	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	13
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	2
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	35
Hernias, obstrucciones intestinales	5
Cirrosis del hígado	5
Nefritis aguda y mal de Bright	8
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	3
Debilidad congénita y vicios de conformación	5
Senilidad	18
Muertes violentas (excepto el suicidio)	4
Suicidios	1
Otras enfermedades	98
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	16
Total	394

Palma 27 de Septiembre de 1915.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 2200

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Nadal Sastre Lladó pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa núm. 4 sita en la calle de la Industria del Arrabal de Santa Catalina destinado á dar movimiento á un aparato para la selección de alcaparras, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 25 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 2232

Don Jaime Suau Pons, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que por el Arrendatario del impuesto sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes me ha sido presentada relación de contribuyentes deudores al impuesto correspondiente al tercer trimestre del corriente año y cumpliendo la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente:

Providencia: Vista la anterior relación y expirados los plazos hábiles que se señalaron á los contribuyentes según edictos de cobranza que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la localidad, sin que hayan hecho efectivas sus cuotas, usando de las atribuciones que me confiere la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos en la inteligencia que transcurrido el plazo de cinco días á contar desde la publicación de la presente no satisficieran los morosos el principal y recargos referidos, se decretara el apremio de segundo grado, que consiste en el recargo del 15 por 100 con embargo de bienes y enagenación de los mismos en la forma que preceptua el artículo 66 de la citada Instrucción.

Palma 28 Septiembre de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 2219

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Proyecto de rampas para unir las calles de Santo Cristo y Portal de Mar con la Plaza de la Pescadería.

Aprobado por el Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión de 15 del corriente, el proyecto formado por el Sr. Arquitecto municipal de Rampas para unir las calles de Santo Cristo y Portal de Mar con la Plaza de la Pescadería, queda el expresado proyecto así como el oportuno presupuesto y planos que van unidos al mismo, de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal á los efectos de reclamación que haya lugar.

Lo que se da á conocer al público en cumplimiento á lo que dispone la vigente Ley de Obras públicas, al objeto de que durante los veinte días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de las Baleares puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiéndole que después de transcurrido dicho plazo no será atendido ninguna de las que se produzcan en observancia con la citada Ley.

Mahón 27 de Septiembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Juan de Vidal.

Núm. 2212

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Aprobada, en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1916, por el presente se anuncia, que el expediente de

su referencia se hallará de manifiesto por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda en erarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pollos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'16 id.—Consumo calculado durante el año, 900.—Producto anual, 144'00 pesetas.

Artículos: Perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'16 id.—Consumo calculado durante el año, 900.—Producto anual, 144'00 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, cien.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'69.—Consumo calculado durante el año, 495.—Producto anual, 790'55 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 200'00 pesetas.—Arbitrio, 6'50.—Consumo calculado durante el año, 80.—Producto anual, 520'00 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 40'00 pesetas.—Arbitrio, 4'00 id.—Consumo calculado durante el año, 120.—Producto anual, 480'00 pesetas.

Artículos: Nieve.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 12'00 pesetas.—Arbitrio, 1'63 id.—Consumo calculado durante el año, 100.—Producto anual, 168'00 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 12'00 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 30.200.—Producto anual, 3.020'00 pesetas.

Artículos: Paja.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 5'00 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 47.310.—Producto anual, 4.731'00 pesetas.

Total, 9.997'55 pesetas.
Sansellas á 26 de Septiembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Antonio Cirer.—P. A. del A.—El Secretario, Miguel Ramis.

Núm. 2241

Don Baltasar Marqués Fiol, Abogado, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Palma, Capital de Baleares.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta Ciudad, obra la que es del tenor siguiente:

«En la Ciudad de Palma, Capital de las Baleares á primer de Octubre de mil novecientos quince, se reunió á la hora diez y siete en la Sala Capitular de este Ayuntamiento la Junta Municipal del Censo Electoral de esta ciudad, bajo la presidencia del Presidente don Juan Rosselló Seryera y con asistencia del Vocal D. Nicolás Brondo y Rotten y de los Suplentes D. José Caminals Casals, D. Antonio Regis Costa y don Miguel Escalas Vanrell.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente fué aprobada el acta de la anterior.

Expuesto por el Sr. Presidente el objeto de la reunión que era proceder á realizar los sorteos y designación de Vocales que han de constituir la Junta Municipal del Censo Electoral de este Municipio en el próximo bienio á tenor y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 11 y 12 de la Ley; se puso de manifiesto la certificación del Secretario de este Excmo. Ayuntamiento, comprensiva de los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de Compromisarios para la elección de Senadares y verificado el sorteo entre los mismos resultaron designados:

Para Vocales Propietarios

- 1.º D. Juan Pensabene Cunill.
- 2.º D. Gabriel Rullán Miralles.

Para Vocales Suplentes de los anteriores

- 1.º D. José Bonnin Taronji.
- 2.º D. Juan Marqués Luji.

Puesto de manifiesto la relación de Sres. Síndicos de Gremios industriales teniendo en cuenta lo dispuesto en la vigente ley Electoral, fueron designados:

Para Vocales Propietarios

- 1.º D. Gabriel Bonnin Pomar, de gremio de Tablajeros.
- 2.º D. Gabriel Juan Riera, del gremio de Panaderos.

Para Suplentes de los anteriores

- 1.º D. Mateo Balaguer, del gremio de Rodegones.
- 2.º D. Antonio Pou y Reus, del gremio de Abogados.

Se dió cuenta de la certificación de la Secretaría de este Ayuntamiento de los dos Sres. Concejales de mayor número de votos, correspondiendo formar parte de esta Junta, como Vocal propietario D. Nicolás Brondo Rottén y como sustituto del mismo D. José Tous Ferrer.

Al propio tiempo la Junta designó á D. Pedro Gil Carrió, Teniente Coronel retirado del Centro de Clases Pasivas de esta ciudad, Vocal propietario de esta Junta Municipal y como Suplente á D. Antonio Tur Salas, Comandante retirado é individuo de la Junta Directiva del expresado Centro de Clases Pasivas.

La Junta se enteró de una comunicación del Sr. Juez Decano de los Juzgados municipales participando que el que debe sustituir durante el próximo bienio á D. Baltasar Marqués en el cargo de Secretario de esta Junta, es el Secretario del Juzgado municipal de la Lonja D. Jaime Salvá Palou.

Por último se acordó de conformidad á lo prevenido que fuese extendida esta acta por duplicado y librada certificación de la misma para ser remitida al Sr. Gobernador Civil de la provincia. —Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.»

Otrosi: Certifico.—Que la certificación librada por la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento de los dos señores Concejales que han de formar parte de esta Junta: es como sigue;

«D. Benito Pons y Fábregues, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma Capital de la provincia de Baleares: Certifico: Que de la nómina de señores Concejales de este Excmo. Ayuntamiento formada por el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley municipal vigente y con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 16 de Junio de 1909, los dcs Sres. Concejales continuados en primero y segundo lugar de la misma por su orden son D. Nicolás Brondo Rottén y D. José Tous Ferrer, los que no desempeñan el cargo de Alcalde ni de Tenientes de este Ayuntamiento.—Y para que conste libro la presente á los efectos prevenidos en el art. 11 de la Ley electoral vigente que visada por el Sr. Alcalde firmo y sello en Palma á diez de Septiembre de mil novecientos quince.—Benito Pons y Fábregues.—V.º B.º—El Alcalde, Suau.»

Para que conste y en cumplimiento de las prescripciones legales vigentes libro la presente en Palma á dos de Octubre de mil novecientos quince.—Baltasar Marqués.—V.º B.º—El Presidente, Juan Rosselló.

Núm. 2242

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de Vocales y Suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el bienio de 1916 y 1917 han resultado elegidos los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocales: D. Juan Pensabene Cunill y D. Gabriel Rullán Miralles.
Suplentes: D. José Bonnin Taronji y D. Juan Marqués Luji.

Por industrial, utilidades ó minas

Vocales: D. Gabriel Bonnin Pomar y D. Gabriel Juan Riera.
Suplentes: D. Mateo Balaguer y don Antonio Pou Reus.

Además según certificación de la Alcaldía resultan designados los Concejales

D. Nicolás Brondo Rottén, como Vocal propietario y D. José Tous Ferrer como Vocal suplente.

Y como ex-Jefes del Ejército retirados: D. Pedro Gil Carrió como Vocal Propietario y D. Antonio Tur Salas como Vocal Suplente.

La Junta se enteró de una comunicación del Sr. Juez Decano de los Juzgados Municipales participando que el que debe sustituir durante el próximo bienio á D. Baltasar Marqués en el cargo de Secretario de esta Junta, es el Secretario del Juzgado municipal de la Lonja D. Jaime Salvá Palou.

Y para que conste y á los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la ley electoral, expido la presente en Palma á dos de Octubre de mil novecientos quince.—Baltasar Marqués.—V.º B.º—El Presidente, Juan Rosselló.

Núm. 2195

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Antonio Homar Mercant contra D. Juan Barnils Bauzá sobre rescisión de un contrato y entrega de un depósito, ha recaído la providencia del tenor siguiente:

Palma veintidos de Septiembre de mil novecientos quince.—En vista de lo consignado en la diligencia que antecede y en la de diez y seis de Septiembre último por el Oficial de Sala, hágase saber á D. Antonio Homar y Mercant que dentro de quinto día reintegre con arreglo al timbre correspondiente la mitad del papel de oficio invertido en el apuntamiento de estos autos y de las demás actuaciones comunes practicadas en esta segunda instancia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo efectuase dentro de dicho término. Y al efecto publíquese el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Lo mandó la Sala de justicia de esta Audiencia y rubrica el Señor Presidente de que certifico.—Rubricado.—Alcover, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo mandado libro y firmo la presente certificación en Palma á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos quince.—Juan Alcover.

Núm. 2221

Certifico: Que la Sala de justicia de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto, que el encabezamiento y parte dispositiva del mismo, es del tenor siguiente.

Número veintiocho.—Palma veintidos de Septiembre de mil novecientos quince.—En los autos juicio declarativo de mayor cuantía deducido en el voluntario de testamentaria de D.ª Carolina Saura y Carreras, por D. Faustino de Olives y Saura contra D. Bernardo Ignacio de Olives y Olives Conde de Torre Saura, D.ª Carolina de Olives y Olives consorte de D. Lorenzo Salord y Martorell, D.ª Dolores Olives y Magarola en representación de sus hijas menores doña Dolores, D.ª Pilar y D.ª Maria de Olives y Olives y D.ª Francisca de Olives y Saura, sobre colación de bienes hereditarios y otros extremos: autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por el demandante de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del partido de Mahón en diez y ocho de Septiembre de mil novecientos doce por la que se desestimaron las pretensiones deducidas por el procurador D. José J. Perez Bocca en su escrito de demanda, y se manda que en el cúmulo de la liquidación de herencia de D.ª Carolina Saura y Carreras figure la cantidad de trescientas nueve mil seiscientos cuarenta pesetas como valor dado por los peritos nombrados por el Juzgado, á los bienes comprendidos en la escritura de venta de tres de Agosto de mil novecientos cinco; declarando que los muebles que existían en el palacio de Torre Saura, es á saber, la mesa existente en el cuarto lavabo,

el canapé, los cuadros marco dorado, el guarda-escaparate con cristal, las poltronas y las sillas iguales a las existentes en el resto de la casa, que se comprendieron indebidamente en el inventario notarial y cuyos muebles se relacionan en el acta de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos seis, son de la pertenencia de D. Bernardo Ignacio de Olives, actual Conde de Torresaura, al que le han de ser devueltos por D. Faustino de Olives y Saura, ó su equivalente en metálico; y estimando la reconvencción formulada, se manda igualmente que se aporte al cúmulo de dicha liquidación de herencia las ciento cincuenta y dos mil pesetas en valores y metálico de que se hizo cargo en perjuicio de los demandados el referido actor; y que debe llevarse asimismo a la masa de bienes de que se trata, el collar de perlas y broche de diamantes que se entregaron a D.^a Carolina Saura, ó bien su estimación en dinero, todo ello a los efectos de fijación de legítimas: sin hacer especial condena de costas.—Se tiene por abandonado el recurso que interpuso D. Faustino de Olives y Saura, y por firme la sentencia apelada, declarándose de cargo de dicho D. Faustino de Olives las costas de la instancia caducada. Comuníquese el presente auto al Juzgado de primera instancia de Mahón, por medio del oportuno testimonio, a los efectos consiguientes. Para su notificación a la parte que no se ha personado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que dentro del segundo día se solicitare y fuese posible notificárselo personalmente. Lo acordaron y firman los Señores anotados a continuación en Sala de justicia de esta Audiencia, de que certifico.—Domingo Divar.—Isidro Liesa.—Francisco Esteban.—Juan F. Santurio.—Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL al objeto de que sirva de notificación a D.^a Francisca de Olives Saura, libro y firmo la presente certificación en Palma a veintisiete de Septiembre de mil novecientos quince.—Juan Alcover.

Núm. 2235

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia de la Ciudad de Laca y su partido.

Por providencia de veinte del actual recaída en los autos de juicio ejecutivo que sigue en este Juzgado y Secretaría de D. Miguel Sampol, D. Juan Ferrer Grau contra D. Guillermo Marti Vidal, vecino el primero de esta ciudad, y el segundo de la villa de Binisalem, sobre pago de la cantidad de mil quinientas pesetas, con sus intereses legales a razón del cuatro por ciento anual a contar desde el veinte y dos de Junio del año último, y las costas causadas y a causar, se saca a pública subasta, por término de veinte días y como propia del ejecutado la finca embargada que a continuación se describe:

Un solar sobre el que se está construyendo una casa, situado en la villa de Binisalem, procedente de la finca llamada «El Ponterró», calle de la Goleta, mide cincuenta palmos de ancho por ciento treinta y dos de largo, y linda por Norte con tierra de herederos de Jaime Ferrer, por Este, con el solar número dos de Francisca Llabrés Mairata, por Sur y Oeste, con la calle de la Goleta y tierras de Maria Sampol y Pedro José Pericás, mediante acequia; justipreciado el solar y las obras en el ejecutadas, en mil setecientos cincuenta pesetas de capital.

Para el remate de esta finca queda señalado el día veinte y siete de Octubre próximo venidero, a las doce en la sala audiencia de este Juzgado, lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para que llegue a noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que ésta tendrá lugar con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en ella

deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, exceptuando de ello al ejecutante, el cual podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hiciesen sin necesidad de consignar el depósito prevenido en el art. 1500 de la Ley procesal civil. Se devolverá la expresada consignación acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual continuará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en otro caso como parte del precio de la venta.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluo.

3.^a Que los títulos de propiedad de la casa en construcción y objeto de venta, estarán de manifiesto en la Secretaría de D. Miguel Sampol, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose al propio tiempo que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro y firmo el presente edicto, en Inca a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos quince.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2190

CEDULA DE CITACION

En el sumario que se sigue sobre muerte por accidente del súbdito francés Jaime Boutroux. El Sr. D. Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal del distrito de la Lonja encargado accidentalmente de este Juzgado de Instrucción del mismo distrito por haber sido nombrado Juez especial de ciertas causas el Sr. propietario tiene acordado se cite en forma a la viuda del indicado Sr. Boutroux, D.^a Marie Enve, residente en Paris y cuyo domicilio se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL comparezca ante este Juzgado a fin de instruirle de los extremos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el art. 178 de la dicha ley se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Palma veintidos Septiembre de mil novecientos quince.—Guillermo Vidal.

Núm. 2178

REQUISITORIAS

Costa Colomar Juan, hijo de Juan y de Francisca, natural de San Jorge, Ayuntamiento de San José, provincia de Baleares, de estado soltero, de oficio labrador, de 23 años de edad, de estatura 1'615 metros, sus señas y modo de vestir se ignoran, domiciliado últimamente en Buenos Aires «República Argentina», procesado por no haber pasado la revista anual de 1914; manifestará en el término de treinta días de palabra ó por escrito al Señor Juez Instructor del Regimiento Infantería de Menorca n.º 70, D. Ginés Pérez Melenchón, residente en Mahón (Baleares), su domicilio actual para poderle comunicar dicho Señor Juez, que por el Excmo. Señor Capitán General de este Distrito, se le ha impuesto la multa que determina el artículo 332 del reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por no haber pasado la revista anual que se menciona anteriormente, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Mahón 25 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente Juez Instructor, Ginés Pérez.

Núm. 2179

Adrover Artigues Bartolomé, hijo de Pedro Ignacio y de Antonia, natural de Felanitx, provincia de Baleares, profesión labrador, de veintitres años de

edad, de un metro seiscientos cincuenta milímetros de estatura, señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Felanitx, provincia de Baleares, procesado por la falta de concentración a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Inca número sesenta y dos don Luis Noé Rodríguez, residente en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 25 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente Juez Instructor, Luis Noé.

Núm. 2180

Ramis Cantallops Guillermo, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Felanitx, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, procesado por la falta de concentración a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento Infantería de Inca número sesenta y dos don Luis Noé Rodríguez residente en Palma de Mallorca bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 25 Septiembre 1915.—El primer Teniente Juez Instructor, Luis Noé.

Núm. 2182

Monserrat Estelrich Bartolomé, hijo de Jaime y de Catalina, natural de Felanitx, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, de veintidos años de edad, de un metro seiscientos noventa milímetros de estatura, se ignoran sus señas, domiciliado últimamente en Felanitx, provincia de Baleares, procesado por falta de concentración a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería Inca número sesenta y dos D. Luis Noé Rodríguez, residente en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 25 Septiembre de 1915.—Luis Noé.

Núm. 2183

Mestres Gayá Miguel, hijo de Guillermo y de Maria, natural de Felanitx, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, se ignora su profesión, su estado se ignora, de veintitres años de edad, con ninguna seña particular, domiciliado últimamente en Felanitx, provincia de Baleares, procesado por la falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería Inca número sesenta y dos D. Luis Noé Rodríguez residente en Palma de Mallorca bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 25 Septiembre 1915.—El primer Teniente Juez Instructor, Luis Noé.

Núm. 2187

Don Juan Delgado Otaolaurruchi, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Habiendo sido hallado por el patrón de pesca Pedro Fuster Forteza un bocoy de hierro galvanizado de 1'160 metros de largo por 0'750 ms. de diámetro bastante estropeado con dos agujeros sin marca alguna conteniendo una septima parte de aceite, en aguas de Cabo Bermei de Capdepera, se hace público por medio del presente a fin de que y en el término de 30 días contados desde su publicación en el B. O. de la provincia se presenten en este Juzgado a deducir su derecho.

Palma 28 de Septiembre de 1915.—Juan Delgado.

Núm. 2193

Habiendo sido hallado por el patrón de pesca Miguel Reinés de Porto Colom un barril de palastro de 2'40 metros de circunferencia, 0'70 de diámetro y 1'20 de altura pintado de minio, conteniendo solo unos 240 litros de aceite de pescado, se hace público por medio del presente edicto a fin de que y en el tér-

mino de 30 días contados desde la publicación en el B. O. de la provincia; los que se consideran dueños se presenten en este Juzgado a deducir su derecho.

Palma 28 de Septiembre de 1915.—Juan Delgado.

Núm. 2194

Habiendo sido hallado por el patrón de pesca Gerónimo Juan Juan flotando a unas dos millas de la costa de Capdepera, un barril de madera de 0'820 milímetros de longitud por 0'520 de diámetro sin marca alguna conteniendo aceite al parecer de pescado, se hace público por medio del presente edicto a fin de que y en el término de 30 días contados desde su publicación en el B. O. de la provincia, se presenten en este Juzgado a deducir su derecho.

Palma 28 de Septiembre de 1915.—Juan Delgado.

Núm. 2199

Don José de Dueñas y Ristori, Alférez de Navio de la Armada perteneciente a la dotación del Cañonero «Laya» y Juez Instructor de la causa número 393 del año actual, instruida contra el marinero del citado buque Manuel Sagrera Araque por el delito de deserción.

Por la presente se cita, llama y emplaza al referido Manuel Sagrera Araque hijo de Miguel y Josefa, de estado soltero, natural de Palma de Mallorca, de oficio pescador y cuyas señas personales son: pelo castaño, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, barba saliente y estatura baja; para que en el término de treinta días a contar de la fecha de publicación de esta requisitoria comparezca ante este Juzgado de Instrucción, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Las Palmas abordo del Cañonero «Laya» a 9 de Septiembre de 1915.—José de Dueñas.—El Secretario, Joaquín Barrios Benedicto.

Núm. 2218

Don Francisco Granell Bisbal, Capitán auxiliar de la Caja de Reclutas de Menorca, afecto al Regimiento de Infantería Mahón número sesenta y tres, Juez instructor del expediente seguido contra el mozo Juan Andreu Píris, perteneciente a dicha Caja, por no haber satisfecho la multa de 25 pesetas que le ha sido impuesta por faltar a la revista anual del año mil novecientos catorce.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado mozo, natural de Ciudadela, provincia de Baleares, hijo de Juan y de Francisca, de estado soltero, de veinte y dos años de edad y de oficio zapatero, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN de la Provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de San Roque número diez y ocho de esta Ciudad, para prestar declaración en el expediente que le instruyo por no haber satisfecho la multa de veinte y cinco pesetas que se le ha impuesto por haber faltado a la revista anual del año mil novecientos catorce; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca del mozo Juan Andreu Píris, y caso de ser habido se de cuenta a este Juzgado para que se le pueda tomar declaración conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Mahón a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos quince.—Francisco Granell.